

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CARTA DE POLÍTICA



PLAN DE EQUIPAMIENTO DE GRABADORAS DE DATOS DE VUELO (FDR), EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011.

15 de abril de 2019



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

PLAN DE EQUIPAMIENTO DE GRABADORAS DE DATOS DE VUELO (FDR), EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Carta de Política establece el plan de equipamiento de Grabadoras de Datos de Vuelo (FDR) en aeronaves de ala fija que no dan cumplimiento con los numerales 6.7.1.; 6.7.6., subnumeral 6.7.6.2.; 6.7.7., subnumeral 6.7.7.1.; 6.7.8., subnumeral 6.7.8.1. y 6.7.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.

Esta Carta de Política es aplicable a Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo, que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija que no cuenten con la instalación de la FDR y las cuales, antes del 19 de junio del 2018, hayan sido parte de su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC); o se encontraban en proceso de incorporación en su AOC.

FUNDAMENTO LEGAL.

La presente Carta de Política es emitida con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones I, III y XI, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 1, 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o. fracción XVI, 21 fracciones I, II, XIII, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011 que lleva por título "Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características".

PROCEDIMIENTOS.

La presente Carta de Política, establece el Plan de Equipamiento que debe seguirse, por parte de los Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija, para la instalación de la FDR, de conformidad a los numerales 6.7.1.; 6.7.6., subnumeral 6.7.6.2.; 6.7.7., subnumeral 6.7.7.1.; 6.7.8., subnumeral 6.7.8.1. y 6.7.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

ANTECEDENTES.

La Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011 Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, entrando en vigor el 9 de abril de 2012; esta Norma Oficial Mexicana (NOM) fue elaborada de conformidad a las normas y métodos recomendados del Anexo 6 "Operación de aeronaves", Parte I "Transporte Aéreo Comercial Internacional" y Parte II "Aviación General Internacional" al Convenio de Aviación Civil Internacional emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Durante la vigencia de esta NOM, se detectó una problemática referente al requisito para cumplir con la instalación de Grabadoras de Datos de Vuelo (FDR) por parte de los Permisionarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo, debido a los altos costos por el desarrollo de la ingeniería para la modificación e instalación de estos equipos, así como la disponibilidad de partes e instrucciones técnicas para realizar las modificaciones.

Derivado de la problemática antes señalada y en aras de incentivar la actividad económica de los Permisionarios, la Dirección General de Aeronáutica Civil publicó la Carta de Política CP AV-01/14 con fecha del 14 de abril del 2014; en la cual todas las aeronaves de ala fija que tuvieran menos de 10 asientos en su configuración de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación de vuelo, quedaban exentas de la instalación del FDR conforme lo requería la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.

Durante la vigencia de la Carta de Política CP AV-01/14 se detectó que además del no cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados de la OACI, se vulneraban los principios básicos de la seguridad operacional en el ámbito de la investigación de incidentes y accidentes.

Derivado de la problemática antes señalada y en aras de incentivar la actividad económica de los Permisionarios, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha resuelto implementar un Plan de Equipamiento a través de la presente Carta de Política, con la finalidad de que gradualmente se implementen los principios básicos de la seguridad operacional en el ámbito de la investigación de incidentes y accidentes.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

Para efectos de la presente Carta de Política; todo Permisionario de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sea poseedor o propietario de aeronaves de ala fija que no cuenten con la instalación de la FDR, en lo sucesivo será denominado como "Permisionario".

La presente Carta de Política permanecerá vigente hasta que entre en vigor la modificación a la NOM-022-SCT3-2011; por lo anterior esta Autoridad Aeronáutica establece lo siguiente:

1. Todas las aeronaves pertenecientes o en posesión de Permisionarios, de conformidad a lo establecido en el Objetivo y Campo de Aplicación de la presente Carta de Política; podrán dar cumplimiento con la instalación de la FDR, de conformidad a los numerales 6.7.1.; 6.7.6., subnumeral 6.7.6.2.; 6.7.7., subnumeral 6.7.7.1.; 6.7.8., subnumeral 6.7.8.1. y 6.7.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, a través de un Plan de Equipamiento, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Aeronáutica, para su correspondiente aprobación, antes del 30 de agosto del 2019; de conformidad a lo establecido a continuación:

1.1 Todo Permisionario debe elaborar un Plan de Equipamiento para el FDR, en donde se muestre:

- I. La(s) matrícula(s) de la(s) aeronave(s) que no cuente(n) con la instalación de la FDR.
- II. La(s) fecha(s) de actualización de las aeronaves para al equipamiento de la FDR o su retiro; lo anterior a través de un cronograma, con base (según corresponda) a lo establecido en los siguientes incisos:
 - a) Todo Permisionario que cuente con 1 o 2 aeronaves dentro de su flota, deben cumplir con la instalación de la FDR antes del 31 de diciembre del año 2020.
 - b) Todo Permisionario que cuente con 3 o 4 aeronaves, debe cumplir con la instalación de la FDR antes del 31 de diciembre del año 2021.
 - c) Todo Permisionario que cuente con 5 o más aeronaves dentro de su flota, debe dar cumplimiento a los porcentajes y periodos establecidos para la instalación de la FDR de conformidad a lo siguiente:
 - c1) El 25% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) de un Permisionario, debe cumplir a más tardar el 30 de junio del 2021.
 - c2) El 50% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) de un Permisionario, debe cumplir a más tardar el 31 de diciembre del 2021.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

- c3) El 75% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) de un Permisionario, debe cumplir a más tardar el 30 de junio de 2022.
- c4) El 100% de la flota aérea de un Permisionario, debe cumplir a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- III. La(s) evidencia(s) de los aspectos técnicos (STC, cartas de intención de trabajo por un taller aeronáutico autorizado, entre otros) y/o administrativos (plan de inversión o plan de integración de nuevas aeronaves en la flota, entre otros); donde se constate de conformidad al correspondiente cronograma, el propósito del Permisionario para la actualización o baja de la aeronave.
- 1.2** Todo permisionario, a partir de la aprobación de su Plan de Equipamiento, debe notificar semestralmente, a través de documentación actualizada, los avances de su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado.
- 1.2.1** Todo permisionario que no haya cumplido con los avances establecidos en su Plan de Equipamiento Aprobado debe justificar la causa, a través de evidencia(s) técnica(s) y/o administrativa(s). En caso de que el Permisionario no justifique con veracidad la causa del no cumplimiento con lo establecido en su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado; la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, las aeronaves implicadas.
- 2.** Todo Permisionario que no presente a la Autoridad Aeronáutica su correspondiente Plan de Equipamiento de conformidad al numeral 1 de la presente Carta de Política; a partir del 2 de septiembre del 2019, la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, la(s) aeronave(s), que de conformidad a los numerales 6.7.1.; 6.7.6., subnumeral 6.7.6.2.; 6.7.7., subnumeral 6.7.7.1.; 6.7.8., subnumeral 6.7.8.1. y 6.7.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, no cuente(n) con la instalación de la FDR.
- 3.** Sobre el requerimiento del Plan de Equipamiento establecido dentro de la presente Carta de Política; las fechas establecidas son de carácter imperativo e inaplazable.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO

4. Todo Permisionario debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica un "Plan de Equipamiento para su aprobación" y "notificaciones de avance", ambos de conformidad con los numerales 1 y 1.2 respectivamente de la presente Carta de Política. Lo anterior, de acuerdo a lo descrito a continuación:
- 4.1. Se debe preparar y presentar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General Adjunta de Aviación, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula (aprobación o notificación de avances, según corresponda), los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, en caso de que éstos no sepan o no puedan firmar, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en la presente Carta de Política:
- a) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 copia certificada).
 - b) La documentación para la aprobación (de conformidad al numeral 1.1); o
 - c) La documentación para la notificación (de conformidad al numeral 1.2) del Plan de Equipamiento.
- 4.2 Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos de la presente Carta de Política, respecto al Plan de Equipamiento para la instalación de la FDR.
- 4.3 Todo Permisionario que no obtenga la Aprobación de un Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, antes del 16 de diciembre del 2019, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.
- 4.4 Todo Permisionario que obtenga la aprobación de su respectivo Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica de conformidad a lo establecido en la presente Carta de Política, no podrá incorporar aeronaves al Plan de Equipamiento aprobado. Las aeronaves que pretenda incluir el Permisionario en su correspondiente AOC después del 19 de junio del 2018, deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-022.1/19

FECHA DE EFECTIVIDAD.

La presente Carta de Política CP AV-022.1/19 "PLAN DE EQUIPAMIENTO DE GRABADORAS DE DATOS DE VUELO (FDR), EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011", entrará en vigor a partir del 15 de abril del 2019 y estará vigente hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la NOM-022-SCT3-2011.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

LIC. RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019